

El recurrente ha venido en ser condenada por un delito contra la salud pública a la pena de 6 años y 1 día de prisión cuyo cumplimiento en un cuarto lo fue el 15 del 7 del 2014 y su mitad lo será el 12 del 1 del 2016 y en sus tres cuartas partes el 15 del 7 del 2017.

Resulta así que el interno ha cumplido poco más de una tercera parte de la pena impuesta, observa buena conducta y evolución y ha gozado de 5 permisos sin incidencias con relación y anterioridad al acuerdo de clasificación y con buena motivación favorable al cambio y al desarrollo personal; pero tampoco cabe desconocer que el licenciamiento definitivo no está previsto sino al 14 del 1 de 2019 y siendo el pronóstico de reincidencia medio alto.

Así pues, ponderadas conjuntamente todas las circunstancias concurrentes es de entender que no procede la concesión del tercer grado y antes de acceder al mismo deben ser consolidados factores positivos y acreditar el uso responsable de más permisos de salida, si bien si lleva a conceder al apelante un régimen intermedio entre el segundo grado y el tercer grado, en aplicación de lo establecido en el artículo 100.2 del Reglamento penitenciario con la autorización de hasta 48 días de permiso al año y salida de dos fines de semana de cada mes del año y día festivo en las condiciones que tenga por conveniente la Junta de Tratamiento. **AP Sec. V, Auto 4642/2015, de 20 de Octubre de 2015. JVP 1 de Madrid. Exp. 760/2014.**